



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	SONIA JULIANY MEJÌA VÁSQUEZ. –CC.1.047.380.127
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE MENDOZA PEDREROS –CC.1.067.949.515
RADICADO	23001310300320220009300
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROVIDENCIA N°	(006) SEGUNDO TRIMESTRE

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada de la ejecutante –Dra. NAJA DEL CARMEN MERCADO GUEVARA –CC.32.909.313 –T.P. 176.503 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, pero **el correo indicado en la demanda** (nameq22@hotmail.com) se encuentra registrado en dicha plataforma, conforme lo ordena el Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020, Artículo 6º y ss., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
32909313	176503	VIGENTE	-	NAMEG22@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀ anterior 1 siguiente ▶

Sería del caso verificar si la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad, si no fuera porque no se adosa título ejecutivo alguno que provenga del ejecutado (ANDRÈS FELIPE MENDOZA PEDREROS –CC.1.067.949.515) a favor de la ejecutante (SONIA JULIANY MEJÌA VASQUEZ –CC. 1.047.380.127).

En efecto, advierte el Despacho que el título valor (PAGARÉ) adosado como base de la ejecución, pese a que fue suscrito por el ejecutado, éste no se obligó a favor de la aquí demandante SONIA JULIANY MEJÌA VÁSQUEZ. –CC.1.047.380.127, sino, a favor de INVERPROCOL S.A.S. –NIT. 901.247.388-1.



PAGARE

No. 001.

\$ 232 000.000

Fecha d Vencimiento 20 de Diciembre 2022

Yo (Nosotros) Andres Felipe Mendoza Pedredos
Monteria, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.949.515, mayor de edad, domiciliado (a) en
propio, debidamente facultado y/o _____ obrando en nombre
_____, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. _____ mayor de edad, domiciliado (a) en
propio debidamente facultado para este acto, me (nos) obligo (mos) a pagar el día veinte (20) del mes Diciembre
del año Dos mil veinti uno (2021), solidaria e incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden de la
sociedad INVERPROCOL SAS. (en adelante Entidad Acreedora), o quien represente sus derechos, en su oficina en la
ciudad de Bogota la suma de
Doscientos treinta y dos millones de pesos
\$ 232.000.000,00 moneda corriente.

La demanda fue presentada por la abogada Naja del Carmen Mercado Guevara, como apoderada de la señora Sonia Juliany Mejía Vásquez, donde solicita librar mandamiento de pago a favor de su poderdante.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mi poderdante por las siguientes sumas:

Igualmente, el poder fue otorgado por la señora Mejía Vásquez, para que en su nombre y representación inicie proceso ejecutivo contra el aquí demandado.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEÑOR:
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

SONIA JULIANY MEJIA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Cartagena, identificada con CC # 1.047.380.127 expedida en Cartagena, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora NAJA DEL CARMEN MERCADO GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.909.313 expedida en Cartagena, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 176.503 otorgada por el C.S.J. y con el Email inscrito en el registro nacional de abogados nameg22@hotmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO contra el señor ANDRES FELIPE MENDOZA PEDREROS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C. N°. 1.067.949.515 expedida en Monteria, con el fin de obtener el pago contenido en el título valor representado en un pagaré, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Visto lo anterior, teniendo en cuenta que no se adosa título ejecutivo alguno **que provenga del ejecutado (ANDRÉS FELIPE MENDOZA PEDREROS – CC.1.067.949.515) a favor de la ejecutante (SONIA JULIANY MEJIA VASQUEZ –CC. 1.047.380.127)**, el Despacho no proferirá el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NAJA DEL CARMEN MERCADO GUEVARA –CC.32.909.313 –T.P. 176.503 del C.S.J, conforme al poder otorgado por la ejecutante.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2db285e1beee21282e42a6867e34c2ba083c10eee01d0b3255bfce8eb921c**

Documento generado en 18/05/2022 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>